dicho tramo, quedaría limitado su plus de consolidación al correspondiente porcentaje.

Los trabajadores de nueva incorporación no percibirán complemento alguno por antigüedad ni por plus de consolidación.

TABLA SALARIAL

Tabla salarial	Euros
Grupo I. Personal Superior y Técnico:	
Director de Operaciones	1.360,89
Director de Área o Departamento	1.190,77
Jefe de Servicios	1.043,53
Titulado de grado superior	980,25
Titulado de grado medio	802,98
Jefe de Sección	853,71
Jefe de Negociado	790,33
Jefe de Tráfico de 1.ª	790,33
Jefe de Tráfico de 2.ª	752,34
Jefe de Tráfico de 3.ª	747,30
Contramaestre o Encargado	790,33
Grupo II. Personal de Administración:	
Oficial 1.ª	744,72
Oficial 2.ª	719,81
Auxiliar Administrativo	676,36
Aspirantes y aprendices:	
Día	15,44
Mes	462,97
Grupo III. Personal de Movimiento:	
Conductor mecánico	739,69
Conductor	719,41
Ayudante y/o Mozo especializado	689,02
Grupo IV. Personal de Servicios Auxiliares:	
Jefe de Taller	815,65
Encargado de almacén	747,29
Jefe de equipo	747,29
Oficial 1.ª	739,69
Oficial 2.ª	719,41
Engrasador lavacoches	676,36
Mozo de taller o almacén	676,36
Vigilante	660,45
Limpiador/a	587,73

10216 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre Formación y Cualificación Integral para el Sector del Metal, de 22 de abril de 2002.*

Visto el contenido del Acuerdo sobre Formación y Cualificación Integral para el Sector del Metal que ha sido suscrito el día 22 de abril de 2002, de una parte, por la representación de las empresas del sector, y, de otra parte, por la Federación Minero-Metalúrgica de CC. OO. y la federación Estatal del Metal, Construcción y Afines de UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

Acuerdo sobre Formación y Cualificación Integral para el Sector del Metal

Exposición de motivos

El entorno altamente competitivo que caracteriza la actividad empresarial del sector del metal y el actual proceso de globalización de la economía obligan a concebir la formación como un objetivo prioritario que se desarrolla a lo largo de toda la vida, en el que cobran similar importancia tanto la formación inicial como la formación en el puesto de trabajo, lo cual implica una permanente actualización del conocimiento.

En este contexto, el nivel de cualificación de los trabajadores adquiere una dimensión especial dentro de la estrategia de las empresas, de los Gobiernos y, desde luego, de los interlocutores sociales. Las razones que justifican un mayor esfuerzo en formación profesional por parte de todos son evidentes: 1. La necesidad de asimilar las nuevas tecnologías y de adaptarlas con rapidez a las especialidades de la producción. 2. El papel cada vez más importante de los recursos humanos dedicados a la competencia internacional y nacional de bienes y servicios. 3. El acortamiento del ciclo de vida de los productos que ha aumentado considerablemente la velocidad de sustitución de los mismos. 4. La sustitución de empleo no cualificado por nuevos puestos de trabajo de mayor cualificación. 5. La emergencia de nuevas actividades profesionales ligadas a la sociedad del conocimiento y a las nuevas formas de organización del trabajo y de las empresas.

En la actualidad, la formación profesional en España, entendida como el sistema formativo más directamente proyectado sobre el empleo, se caracteriza por su creciente articulación interna. La aprobación del II Plan Nacional de Formación Profesional, la constitución del Instituto Nacional de las Cualificaciones, el desarrollo de sistemas integrales de formación profesional en algunas Comunidades Autónomas y la tramitación de la nueva Ley Orgánica de la Formación Profesional y de las Cualificaciones, vienen a configurar un proceso que tiende a la integración complementaria de los diferentes subsistemas formativos (reglada o inicial, ocupacional y continua). Por otra parte, la convergencia de las estrategias europeas de empleo sitúan a la formación profesional en el centro de la articulación de las políticas activas sobre el mismo.

El nuevo diseño de la formación profesional otorga a los interlocutores sociales un papel relevante, permitiendo su colaboración en las políticas y programas formativos, incrementando su participación directa en el desarrollo de instrumentos concretos, tanto en el ámbito de la formación continua, como en el de la ocupacional, entre ellos la posibilidad de desarrollar la gestión de la formación continua mediante la suscripción con la Administración de Contratos-Programa, al amparo de la negociación colectiva.

Ambos procesos, el de integración de los sistemas formativos y de cualificación y el de creciente contribución de los interlocutores sociales, reforzados por la estrategia europea de formación y empleo desde la Cumbre de Luxemburgo, confieren una centralidad muy relevante a la contribución directa de las organizaciones empresariales y sindicales en la promoción, transparencia y articulación de la cualificación y las políticas de formación. Papel central reconocido y potenciado desde las regulaciones normativas nacionales y de la Unión Europea, orientado a la adaptación permanente de los dispositivos formativos a los requerimientos de cualificación demandados en los mercados de trabajo y a la facilitación de la movilidad y promoción profesional, desde el objetivo del aprendizaje a lo largo de toda la vida.

En este sentido, la Federación Minerometalúrgica de CC. OO., MCA-UGT Federación Estatal y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL), conscientes de las necesidades formativas del sector que no se circunscriben sólo a España, sino que tienen su proyección en la convergencia formativa con el resto de los países de la Unión Europea, y de que pueden contribuir a la mejora y difusión del diseño, elaboración y gestión de las mismas, han concluido el presente Acuerdo para, a través del mismo, estructurar una oferta integrada de formación, orientación, cualificación y promoción de empleo para el sector del metal.

Artículo 1. *Naturaleza del Acuerdo.*

Este Acuerdo sobre Formación y Cualificación Integral para el Sector del Metal ha sido negociado y suscrito al amparo de lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores y, más concretamente, de los artículos 83 y 84 de dicho texto legal, en desarrollo de lo pactado en el Acuerdo sobre Estructura de la Negociación Colectiva para la Industria del Metal.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El ámbito funcional del Acuerdo comprende a todas las empresas y trabajadores del sector del metal tanto en el proceso de producción como en el de transformación de sus diversos aspectos y almacenaje, incluyéndose, asimismo, a aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en las que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines de la siderometalurgia, o tareas de instalación, montaje o reparación incluidas en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios.

También estarán afectadas por el Acuerdo las industrias de fabricación de envases metálicos y boterío, tendidos de líneas eléctricas e industrias de óptica y mecánica de precisión, así como aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en el párrafo anterior.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Este Acuerdo será de aplicación en todo el territorio español y se aplicará, asimismo, a los trabajadores contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Su duración será indefinida en tanto las partes no acuerden su renegociación.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Formando este Acuerdo un todo orgánico, si por sentencia de órgano judicial se declarara nulo alguno de sus artículos, se considerará igualmente nulo todo su contenido, salvo que, por alguna de las partes firmantes, se solicitara la intervención de la Mesa Permanente, y ésta, en el término máximo de dos meses, diera solución a la cuestión planteada, renegociando de inmediato el contenido de los artículos afectados por la sentencia.

Artículo 6. *Objeto y finalidad del Acuerdo.*

1. El presente Acuerdo tiene por objeto el desarrollo y actualización de las capacidades profesionales de los trabajadores y empresarios del sector del metal con el fin de contribuir a la determinación de las cualificaciones y competencias profesionales específicas del sector, como base para la identificación de la formación, orientación e inserción profesional más adecuadas a las necesidades individuales y colectivas de los trabajadores y las empresas.

2. Las organizaciones firmantes de este Acuerdo instrumentarán un sistema capaz de lograr un tratamiento global, coordinado y flexible de las políticas activas de empleo que oriente las acciones formativas hacia las necesidades de cualificación que requieren los procesos productivos y el mercado de trabajo del sector, promoviendo dicha formación y cualificación profesional entre los diversos colectivos, empresas y organizaciones sindicales y empresariales del sector del metal.

Artículo 7. *Recursos y medios.*

Para la ejecución de los objetivos señalados en el artículo anterior, las organizaciones firmantes de este Acuerdo recabarán el concurso y los medios financieros necesarios de las Administraciones Públicas competentes, con sujeción plena a las normas legales correspondientes.

Artículo 8. *Colaboración y desarrollo.*

Las organizaciones signatarias que asumen directamente los compromisos y obligaciones que se derivan de este Acuerdo establecerán los procedimientos y competencias para que sus organizaciones miembro colaboren en el desarrollo de la gestión de las acciones de formación y cualificación profesional, al amparo de la negociación colectiva en el ámbito correspondiente.

Artículo 9. *Reglamento de aplicación del Acuerdo.*

Las partes se comprometen a elaborar y suscribir, en el más breve plazo posible, el Reglamento de aplicación de este Acuerdo, que estará dotado de la misma naturaleza y eficacia.

Artículo 10. *Instrumentos de gestión y colaboración.*

Para la gestión de los aspectos recogidos en el artículo 6, las partes podrán constituir una fundación de carácter paritario, la cual desarrollará todo tipo de actividades formativas, de prospección y orientación, encaminada a fomentar la formación y cualificación y su adaptación a las necesidades del sector.

Dicha fundación podrá establecer y suscribir contratos-programa y Convenios de colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Educación, Instituto Nacional de Empleo, con el Instituto Nacional de las Cualificaciones y con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y demás instituciones y entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, nacionales o extranjeras.

10217 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 1 de abril de 2002, del Instituto de la Mujer, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, en las áreas de competencia del Instituto de la Mujer durante el año 2002.*

Advertidos errores en la Resolución de 1 de abril de 2002, del Instituto de la Mujer, por la que se convoca la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de Subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, en las áreas de competencia del Instituto de la Mujer durante el año 2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de 2 de mayo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16154, primera columna, apartado octavo, párrafo primero, donde dice: «... artículo 7, punto 1...», debe decir: «... artículo 7, punto 2...».

En la página 16154, segunda columna, apartado octavo, letra d), donde dice: «... apartado quinto...», debe decir: « apartado sexto...».

En la página 16155, «Anexo II Logotipo», se ha omitido la descripción «Subvencionado por» que debe figurar fuera del recuadro del logotipo de la siguiente forma:

Subvencionado por:



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10218 *ORDEN APA/1182/2002, de 9 de mayo, por la que se ratifica el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Cantabria» y su Consejo Regulador.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, para la aplicación del artículo 5.5. del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se podrá conceder una protección transitoria nacional a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea.

Examinada la solicitud de registro como Indicación Geográfica Protegida para la «Carne de Cantabria», que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92 y a la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias, y aprobado el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida